



GACETA DEL GOBIERNO



2-

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 368 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIV

Toluca de Lerdo, Méx., martes 1o. de diciembre de 1992

Número 106

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO "MAESTRO RAFAEL RAMIREZ", QUE SE OTORGARA ANUALMENTE POR LA LABOR DE LOS MAESTROS DEPENDIENTES DEL ORGANISMO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO, QUE EN FORMA PERSEVERANTE Y DISTINGUIDA HAYAN PRESTADO TREINTA AÑOS DE SERVICIO A LA EDUCACION.

C O N S I D E R A N D O

que en el marco del "Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica", suscrito el 18 de mayo de 1992 entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública y por los Gobiernos de los Estados, se establece como premisa fundamental el nuevo aprecio social hacia el maestro, y es a través del fortalecimiento del federalismo educativo como se permitirá la adopción de mecanismos complementarios para estimularlo y premiarlo.

que por virtud de dicho Acuerdo, el Ejecutivo Federal traspasa y los Gobiernos Estatales reciben los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles, con los que la Secretaría de Educación Pública venía prestando en el Estado los servicios educativos.

Tomo CLIV | Toluca de Lerdo, Méx., martes 10. de diciembre de 1992 | No. 106

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se instituye el reconocimiento "Maestro Rafael Ramírez", que se otorgará anualmente por la labor de los Maestros dependientes del organismo denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, que en forma perseverante y distinguida hayan prestado treinta años de servicio a la educación.

(Viene de la primera página)

Asimismo, los Gobiernos Estatales reconocerán y proveerán lo necesario para respetar íntegramente todos los derechos de los trabajadores adscritos a los planteles y demás servicios que se incorporen al sistema educativo estatal.

Que el 3 de junio de 1992, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado, el Decreto relativo a la "Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México", constituyéndose dicho organismo como patrón sustituto del personal docente y administrativo de los servicios educativos transferidos y reconoce por tanto sus derechos laborales.

Que el 28 de noviembre de 1973, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Presidencial por el que el personal docente, hoy transferido al Estado, tenía derecho a recibir la medalla "Maestro Rafael Ramírez", por haber prestado treinta años de servicio a la Secretaría de Educación Pública, mismo que ya no resulta aplicable para dichos trabajadores al no prestar sus servicios para la S.E.P.

Que el Ejecutivo a mi cargo, con el propósito de respetar los derechos adquiridos por el personal docente dependiente de los Servicios Educativos Integrados al Estado, y hacer propio el merecido reconocimiento a la labor social del maestro como un justo homenaje a quienes con dedicación y constancia se han avocado a la noble tarea de enseñar,

instituyendo el reconocimiento "Maestro Rafael Ramírez", con lo cual también se honra a quien fue ilustre miembro del magisterio nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 fracción XII y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como 13 fracción X de la Ley de Educación Pública de la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.- Se instituye el reconocimiento "Maestro Rafael Ramírez", que se otorgará anualmente como un estímulo a la labor de los maestros dependientes de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, que en forma perseverante y distinguida, hayan prestado treinta años de servicio a la educación.

ARTICULO SEGUNDO.- El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior consistirá en:

a).- Una medalla de plata con la efigie del "Maestro Rafael Ramírez" y una leyenda alusiva que diga "Al Mérito".

b).- Un diploma firmado por el Gobernador del Estado, el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social y el Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

c).- Un premio en efectivo, cuyo monto será fijado por el Gobierno del Estado de conformidad con el presupuesto autorizado.

ARTICULO TERCERO.- Para el otorgamiento del reconocimiento se crea "La Comisión de Reconocimiento Maestro Rafael Ramírez", que se integrará por el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, el Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el

Coordinador de Operación Educativa y los Directores de las áreas educativas del Organismo.

ARTICULO CUARTO.- La comisión será presidida por el Secretario de Educación Cultura y Bienestar Social y fungirá como Secretario de la misma, el Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

ARTICULO QUINTO.- La Comisión expedirá la Convocatoria Anual para el otorgamiento del reconocimiento "Maestro Rafael Ramírez", en la que se fijarán los términos y requisitos específicos para proceder a la selección de los candidatos y entrega del reconocimiento.

ARTICULO SEXTO.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Formular y dar publicidad a las convocatorias, señalando en las mismas las demás condiciones y criterios de calificación que se juzguen procedentes para el otorgamiento del reconocimiento.

b).- Recibir y registrar candidatos.

c).- Elevar a consideración del Gobernador del Estado los dictámenes de la Comisión.

d).- Resolver sobre las cuestiones no previstas en este Acuerdo y en las Convocatorias respectivas.

ARTICULO SEPTIMO.- La comprobación de los méritos de los maestros, en que se apoyen las candidaturas para la obtención del reconocimiento, no estará sujeta a reglas especiales, y se considerarán a verdad sabida y buena fe guardada.

ARTICULO OCTAVO.- El reconocimiento "Maestro Rafael Ramírez", será entregado preferentemente el 15 de mayo en ceremonia solemne por el Gobernador del Estado.

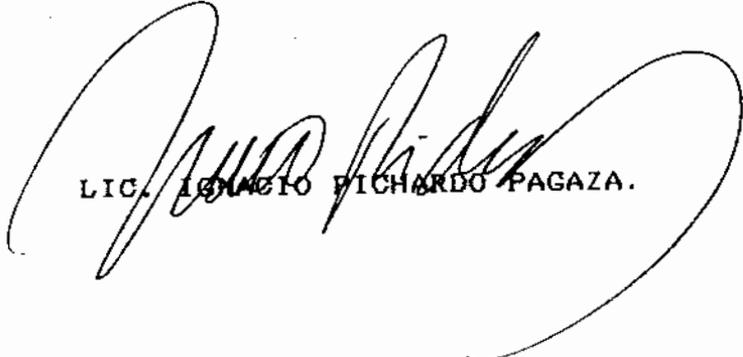
ARTICULO NOVENO.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social definir las características de la medalla y diploma que forman parte del reconocimiento.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

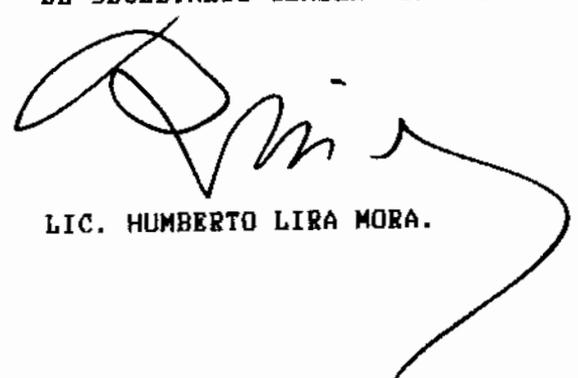
A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I O N .
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. IGNACIO RICHARDO PAGAZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

EL SECRETARIO DE EDUCACION,
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.



LIC. HUMBERTO LIRA MORA.



LIC. JAIME ALMAZAN DELGADO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC
TESORERIA MUNICIPAL
EDICTO

CC. PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS BALDIOS Y EN CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS PASEOS:
DE SANTA ANA, SAN JOAQUIN, SAN JOSE, DE MARIA, DE JESUS, DEL CARMEN Y SANTA ROSA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA ABUNCION, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5, FRACCION IV Y 106 FRACCION II INCISO D).- DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL, 5.15 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS, AMBOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MEXICO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

1.- EL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, A TRAVES DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, EN RESPUESTA A LAS PETICIONES DE LOS VECINOS DEL REFERIDO FRACCIONAMIENTO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA OBRA DEL COLECTOR SANITARIO Y PLUVIAL EN LAS CALLES MENCIONADAS AL INICIO DEL PRESENTE EDICTO.

2.- DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA.- LA OBRA CONSISTENTE EN LA PREPARACION E INSTALACION DE 662 METROS LINEALES DE TUBERIA DE CONCRETO REFORZADO DE 61 CENTIMETROS DE DIAMETRO, LOS MEDIDAS DE LOS PASEOS SON DE 562 METROS LINEALES CADA UNO, HABIENDO UN TOTAL DE 664 METROS LINEALES.

3.- COSTO TOTAL ESTIMADO.- DE ACUERDO A LOS PRESUPUESTOS ELABORADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, EL COSTO TOTAL DE LA OBRA ES DE \$ 220'001,646.00 (TRECIENTOS VEINTE MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) A RAZON DE \$ 562,402.75 (TRECIENTOS CERRERA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 75/100 M.N.) METRO LINEAL; EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, APORTARA EL EQUIVALENTE AL 40 % DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA, MAS EL IMPORTE QUE RESULTA DE LOS DESCUENTOS QUE SE OTORGUEN A LOS BENEFICIARIOS QUE REALICEN EL PAGO DE LA COOPERACION CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 5.

4.- AREA BENEFICIADA CON LA OBRA Y ZONA DE INFLUENCIA.- EL AREA BENEFICIADA CON LA OBRA ESTA FORMADA POR LAS CALLES DEL PASEO DE SANTA ANA, PASEO DE SAN JOAQUIN, PASEO DE SAN JOSE, PASEO DE MARIA, PASEO DE JESUS, PASEO DEL CARMEN Y PASEO DE SANTA ROSA, RESULTANDO DIRECTAMENTE BENEFICIADOS LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LOS PREDIOS UBICADOS EN ESTAS CALLES ASÍ COMO LOS DE LAS CALLES CERCANAS.

5. UBICACION DEL PREDIO.-

CALLE PASEO DE SANTA ANA; LOTES NUMEROS 1, 3, 4, 5, 7, 9, 14, 19, 22, 25, 24, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 47, 48 Y 50.

CALLE PASEO SAN JOAQUIN, LOTES NUMEROS 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 35, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 51, 52, 54 Y 55.

CALLE PASEO DE MARIA, LOTES NUMEROS 2, 3, 5, 7, 9, 10, 19, 21, 22, 24, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 44, 45, 47, 54, 55, 54, 56, 58, 59, 60, 62, 64, 65 Y 66.

CALLE PASEO DE SAN JOSE, LOTES NUMEROS 1, 2, 3, 6, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 20, 21, 22, 25, 27, 29, 30, 32, 35, 36, 37, 39, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 55, 58, 59 Y 60.

CALLE PASEO DE JESUS, LOTES NUMEROS 1, 2, 4, 5, 10, 11, 13, 16, 14, 20, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 34, 36, 37, 44, 45, 46, 50, 54, 58, 60, 65 Y 66.

CALLE PASEO DEL CARMEN, LOTES NUMEROS 2, 5, 6, 7, 11, 12, 14, 16, 18, 17, 18, 20, 21, 24, 26, 28, 29, 30-B, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 48, 50, 51, 56, 57, 59, 60, 64, 65, 64, 65, 66, 67, 73 Y 75.

CALLE PASEO DE SANTA ROSA, LOTES NUMEROS 1, 2, 3, 8, 11, 16, 19, 10, 20, 24, 26, 27, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 64, 68, 71, 72, 73 Y 74.

6.- PERIODOS PROBABLES DE INICIACION Y TERMINACION DE LA OBRA.- SE INICIARA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1992 Y SE CONCLUIRA EL 15 DE ENERO DE 1993.

7.- CANTIDAD TOTAL QUE APORTARAN LOS PROPIETARIOS O POSERIORES DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS CON LA OBRA ES DE \$ 182'000,988.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), QUE CORRESPONDE AL 80 % DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA; Y LA APORTACION INDIVIDUAL QUE DEBERAN CUBRIR SERA DE \$ 418,309.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS TRECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), QUE RESULTA DE DIVIDIR LA CANTIDAD QUE APORTARAN LOS BENEFICIARIOS ENTRE EL NUMERO DE LOTES, QUE EN ESTE CASO ES DE 459.

8. PLAZO Y FORMA EN QUE DEBERA HACERSE LA APORTACION.- EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, 20 Y 21 DE LA LEY DE COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE MEXICO, PODRA REALIZARSE EL PAGO DE LA APORTACION DE LA FORMA SIGUIENTE:

A).- CON EL 80 % DE DESCUENTO, SOBRE EL IMPORTE DE LA COOPERACION, SI EL PAGO TOTAL DE ESTA LO REALIZA DENTRO DEL TIEMPO DE EJECUCION DE LA OBRA.

B).- CON EL 10 % DE DESCUENTO, SOBRE EL IMPORTE DE LA COOPERACION, SI EL PAGO TOTAL DE ESTA LO REALIZA A MAS TARDAR 60 DIAS DESPUES DE LA FECHA DE TERMINACION DE LA OBRA.

C).- A UN PLAZO DE 6 MESES, PAGARA EL 1 % DE INTERES MENSUAL SOBRE CANTOS INTERSUS, EN LO QUE SE REFIERE AL AÑO DE 1992; PARA EL AÑO DE 1993, PROBABLEMENTE SE MODIFIQUE LA TASA DE INTERES.

EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTICULO 15 DE LA LEY DE COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE MEXICO Y CON FUNDAMENTO POR LA LEY REFERIDA EN LOS ARTICULOS 5, FRACCION IV Y 106 FRACCION II INCISO D) DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL, POR DESCONOCERSE EL DOMICILIO DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS LOTES BALDIOS REFERIDOS, PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR INFORMACION CIRCULACION.

METEPEC, MEXICO 25 DE NOVIEMBRE DE 1992

ATENTAMENTE

EL TESOERO MUNICIPAL DE METEPEC, MEX.
C.P. JOSE FRANCISCO URRUTIA PONCEGA